

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS JUSTIFICACIONES APORTADAS POR LA EMPRESA “BARNA IMPORT MEDICA, S.A.”, RELATIVAS A LA OFERTA AL LOTE N.º 28 CONSIDERADA ANORMALMENTE BAJA, PRESENTADA AL EXPEDIENTE 699/2023, CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL GENERICO PARA HIGIENE Y PROTECCION (SUBGRUPO 01.02 DEL CATALOGO SAS), CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO, CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PAAM 15/23).

Por la Mesa de Contratación de la Central Provincial de Compras de Córdoba, y en relación con el expediente **699/2023**, para la **CONTRATACION DEL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS DE MATERIAL GENERICO PARA HIGIENE Y PROTECCION (SUBGRUPO 01.02 DEL CATALOGO SAS), CON DISPONIBILIDAD DE USO DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO, CON DESTINO A LOS CENTROS ADSCRITOS A LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE CÓRDOBA (PAAM 15/23)**, se ha detectado que la oferta al **lote 28**, presentada por el licitador **BARNA IMPORT MEDICA, S.A.**, puede encontrarse incurso en presunción de anomalía según lo establecido en el apartado 14.3 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige dicha contratación:

“A los efectos de la aplicación de las actuaciones previstas en el artº 149 de la LCSP, se considerarán ofertas con valores anormales o desproporcionados, las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando las ofertas tengan una puntuación en criterios técnicos igual o superior al 85% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica).

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 25% de la media aritmética del total de las ofertas válidas y admitidas.

-Si concurre un solo licitador: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 30% del precio de licitación.

b) Cuando las ofertas tengan una puntuación en criterios técnicos igual o superior al 70% e inferior al 85% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica),

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 30% de la media aritmética del total de las ofertas.

-Si concurre un solo licitador: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 35% del precio de licitación.

c) Cuando las ofertas tengan una puntuación en los criterios técnicos igual o superior al 50% e inferior al 70% del total de la puntuación correspondiente al conjunto de todos los criterios técnicos (los diferentes a la oferta económica):

- Si concurren varios licitadores: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 35% de la media aritmética del total de las ofertas.

- Si concurre un solo licitador: se considerará que son anormalmente bajas las ofertas económicas que supongan una baja de más del 40% del precio de licitación.”

A continuación, se reproducen las ofertas válidas y admitidas en el **lote 28** para llegar a determinar el parámetro de baja anormal.

FIRMADO POR	MARIA JOSEFA TIERNO ALONSO	01/03/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPH6XB9B6FYYWD73GAZVHRV3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

LOTE	CLASIFICACIÓN	GC	DENOMINACION GC	precio de licitación s/iva	PROVEEDOR	RFA	PUNTUACION NO AUTOMATICOS	Precio oferta s/IVA	% bajada	PUNTOS PLAZO ENTREGA	Puntuación Criterio medioambiental	% puntuación criterios técnicos sobre total puntuación criterios técnicos	Limite baja anormal	Baja anormal
28	SU.PC.SANL01.0 2.03.600001	F35962	TOALLITA DE PAPEL HUMEDA DESINFECTANTE-Dimensión mayor:(5-8);Dimensión menor:(1-3);Composición:Alcohol isopropilico al 70%;	0,020756	BARNA IMPORT MEDICA, S.A.	REF: 163128 CP: 100163353938	20	0,008700	58,09%	15	0	58,33%	0,012453818	SI
28	SU.PC.SANL01.0 2.03.600001	F35962	TOALLITA DE PAPEL HUMEDA DESINFECTANTE-Dimensión mayor:(5-8);Dimensión menor:(1-3);Composición:Alcohol isopropilico al 70%;	0,020756	HT MEDICAL, S.A.	REF: 0107011 (HOS-10-3001HD) CP: 100111156491	20	0,025289256	-21,84%	Excluido por superar precio de licitación				
28	SU.PC.SANL01.0 2.03.600001	F35962	TOALLITA DE PAPEL HUMEDA DESINFECTANTE-Dimensión mayor:(5-8);Dimensión menor:(1-3);Composición:Alcohol isopropilico al 70%;	0,020756	IBERNAN CARE 2016, S.L.	REF: JD36 CP: 100163298770	0		Excluido por no superar umbral mínimo					

Con fecha 22 de febrero de 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se requirió por escrito a la referida empresa para que, en el plazo de cuatro días hábiles, aportase justificación sobre la valoración de sus ofertas y precisase las condiciones de las mismas.

Dicha justificación se recibe en fecha 23 de febrero de 2024, y la misma se basa resumidamente en las siguientes argumentaciones:

Confirman que la oferta del LOTE 28 -163128 Toallita alcohol Bimedica, se ajusta correctamente a su estructura de costes, no considerando que sea temeraria, pudiendo hacer frente a la posible adjudicación en los años que determine el Concurso, al ser fabricante de dichos productos. *(Adjuntan la licencia de Fabricante).*

Como condición excepcionalmente favorable, al tratarse de productos fabricados en sus instalaciones de Barcelona y según sus instrucciones y estrictamente legalizados por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, cumplen todas las obligaciones de ámbito laboral y protección del empleo.

BARNA IMPORT MEDICA, S.A. es una empresa de ámbito nacional que cuenta con la suficiente solvencia económica, financiera, técnica y profesional para prestar el servicio objeto de la presente convocatoria, tal y como ha acreditado en el expediente administrativo. *(Para justificar adjuntan Certificado de la Cifra de negocios global, y de los Principales suministros y certificados de buena ejecución proporcionados por los organismos públicos).*

Que, en este sentido, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 85 lo siguiente:

6. Para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada.

En este sentido, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid tiene presente lo expuesto, y lo apunta utilizando argumentos que, resulta plenamente aplicables a la oferta presentada por la empresa BARNA IMPORT MEDICA, S.A.

Así, la Resolución 38/2012 del citado Tribunal señala lo siguiente:

“Por otra parte, el propio artículo 152 contempla la necesidad de analizar otros elementos de juicio para precisar las condiciones de la oferta. En un supuesto como éste, de presunción de oferta anormal o desproporcionada, evidentemente resulta necesario que se tengan en cuenta, además del precio ofertado, otros aspectos, tales como las características de la empresa licitadora. Conviene recordar que para la apreciación de las precisiones aportadas en fase de alegaciones APD señala otras razones que también deben ser tenidas en cuenta a la hora de apreciar en su conjunto la justificación de los elementos que componen la oferta.”



Aunque ya hemos señalado que no es directamente de aplicación, puede servir de criterio para el análisis de la justificación presentada lo establecido en el artículo 85.6 del RGLCAP que establece que “para la valoración de las ofertas como desproporcionadas, la mesa de contratación podrá considerar la relación entre la solvencia de la empresa y la oferta presentada”. A la hora de enjuiciar la viabilidad de la oferta debe tenerse en cuenta también la alegada experiencia de más de 30 años en el campo de las tecnologías de la información, la oferta de equipos de marca propia y la fabricación bajo estándares de calidad, así como el volumen de negocio anual y otras circunstancias que fueron alegadas como justificación de la baja por la oferente y ahora recurrente.

Que, a mayor abundamiento, la empresa se compromete expresamente a ejecutar el contrato que se le adjudique en los términos descritos en la oferta realizada en el expediente de referencia.

La empresa centra sus esfuerzos en la contención de costes, especialmente de los costes comerciales y logísticos. A diferencia de lo que sucede habitualmente en empresas internacionales que reciben de sus centrales precios de transferencia altos, ellos al ser una empresa nacional pueden ser más competitivos ya que su estructura se ajusta más a las necesidades reales de nuestro mercado.

El incremento de necesidad de la cantidad del producto a fabricar, les permite obtener una mayor productividad de sistema de trabajo logrando el máximo otorgado en el sistema de producción.

Además, son una empresa con una amplia experiencia y de implantación nacional que les permite generar economías de escala potentes y ser muy competitivos, ofreciendo productos de alta calidad a precios especialmente bajos y sin subcontratar la fabricación de estos productos con otras empresas. Recuerdan que disponen un sistema de calidad según la ISO 9001 y un sistema de gestión ambiental según la ISO 14001 y la Certificación del Sistema gestión de calidad de los productos sanitarios ISO 13485. (Adjuntan Certificaciones).

La empresa dispone de un Código de Responsabilidad Social Corporativa donde se especifican los principios de actuación con los principales grupos de interés y los valores corporativos. (Adjuntan Documento).

Estos factores contribuyen a que puedan ajustar sus precios y contribuir a la contención de costes del sector hospitalario sin tener problemas de suministro y sostener a lo largo del tiempo ofertas que pueden parecer temerarias pero que para ellos son sostenibles, pudiendo hacer frente a la posible adjudicación en los años que determine el concurso.

Que, en virtud de lo establecido en el apartado 3º del artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE, precepto que goza de efecto directo vertical desde el pasado 18 de abril de 2016 al no haber sido transpuesta la norma europea al Ordenamiento español, solo podrá rechazarse la oferta en caso de que los documentos aportados no expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos, teniendo en cuenta los elementos mencionados en el apartado 2 y que, a la vista de la documentación aportada, la propuesta presentada por dicha licitadora se encuentra debidamente justificada con arreglo a todos y cada uno de los criterios establecidos en el referido artículo 69.2 de la Directiva 2014/24/UE.

Analizadas las justificaciones presentadas por la empresa “**BARNA IMPORT MEDICA, S.A.**”, se **ESTIMA** que la oferta presentada al **lote 28** puede ser cumplida en todos sus términos y no hay motivos para ser declarada anormalmente baja.

Se pone de manifiesto por parte de la firmante, la ausencia de conflicto de intereses en la presente licitación, de acuerdo al artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN ECONÓMICA

FIRMADO POR	MARIA JOSEFA TIERNO ALONSO	01/03/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmXPH6XB9B6FYYWD73GAZVHRV3T	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	